

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Directorio, con fecha 28 de febrero de 2019, el enlace de la AGGC, presentó la versión pública del formato en Excel relativo a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, y a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel, referente a directorio, correspondientes a la tercera quincena de 2019, constituye información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9 fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGGC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como

institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.
Información clasificada: nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019.
Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de dichos actos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGGC.

b) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a la que hacen referencia las fracciones VII y VIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativas a directorio y remuneraciones, con fecha 04 de marzo de 2019, el enlace de la AGRS, presentó las versiones públicas de los formatos correspondientes, relativos a la tercera quincena de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, se encuentran reservados, en virtud de que con su divulgación, se pone en riesgo su integridad física y seguridad, tanto de ellos como de las personas a quienes se le brinda seguridad y protección; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, que se testan en las versiones públicas de los formatos en Excel relativos a directorio y remuneraciones, correspondientes a la tercera quincena de 2019, constituye información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación



manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP y 9, Fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, que se testan en las versiones públicas de los formatos en Excel relativos a directorio y remuneraciones, correspondientes a la tercera quincena de 2019.

Motivación: su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, así como de las personas a quienes se les brindan tales servicios; adicionalmente, maximiza el grado de riesgo de sufrir algún daño en su integridad física, al estar armado, tanto para la defensa de su integridad como la del personal que recibe el servicio de seguridad, por lo que el nombre de las personas que proporcionan los servicios de protección y seguridad deben ser reservados y con limitación de acceso al público en general.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGRS, sustituir el artículo 118 por el 68 de la LFTAIP, por referir a versiones públicas para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGRS.

c) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a remuneraciones, con fecha 27 de febrero de 2019, el enlace de la AGGC, presentó la versión pública del formato en Excel referente a remuneraciones correspondiente a la tercera quincena de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, y a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel, referente a remuneraciones, correspondientes a la tercera quincena de 2019, constituye información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9 fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGGC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a remuneraciones, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría

la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a remuneraciones, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.
Información clasificada: nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a remuneraciones, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de dichos actos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGGC omitir el artículo 99 de la LFTAIP.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGGC.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



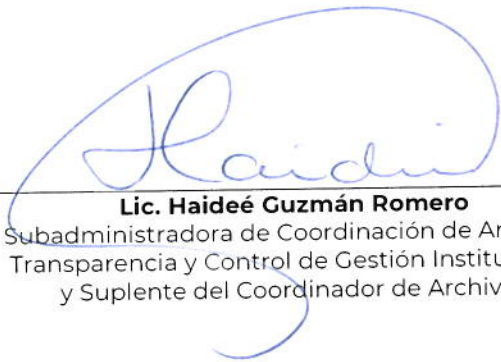
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



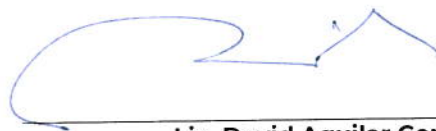
Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno

Administrador de Operación de Jurídica "4", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

